

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA  
DESPACHO No. 4  
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 23 AGO 2019

REFERENCIA.: ACCION POPULAR  
ACTOR: LUIS ALEJANDRO QUROGA ZABALA  
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA  
RAD ICADO: 2001-1930-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, y previo a continuar con el trámite incidental de desacato, **cítese al comité de verificación conformado dentro del presente asunto constitucional<sup>2</sup>, al Alcalde del municipio de Tunja, Al secretario de Salud del Municipio de Tunja, al Secretario de Salud del departamento de Boyacá, al Representante Legal del INVIMA, al Representante legal de CORPOBOYACÁ Y AL Representante Legal de ECOTUNJA, para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, que se llevará a cabo el 4 de septiembre de 2018, a las dos y treinta de la tarde (2:30 pm)**, la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena e integral observancia a lo ordenado por ésta Corporación en Sentencia del 10 de marzo de 2005, modificada y adicionada por la Sección Primera del Consejo de Estado en decisión de fecha 15 de febrero de 2007; diligencia a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

Líbrense las comunicaciones respectivas por la Secretaria de la Corporación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLESE.**

  
FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS  
Magistrado

ESTADO DE BOYACA  
SECRETARIA DE LA CORPORACION  
No. 79 de hoy. 26 AGO 2019  
EL SECRETARIO

<sup>1</sup> ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

<sup>2</sup> Ordinal 4. Sentencia de 10 de marzo de 2005, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá y ordinal 4 de sentencia del 15 de febrero de 2007 proferida por la sección Primera del Consejo de Estado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA  
DESPACHO No. 4

MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 23 AGO 2019

REFERENCIA.: ACCION POPULAR

ACTOR: LUIS ALEJANDRO QUIROGA ZABALA

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE PAIPA

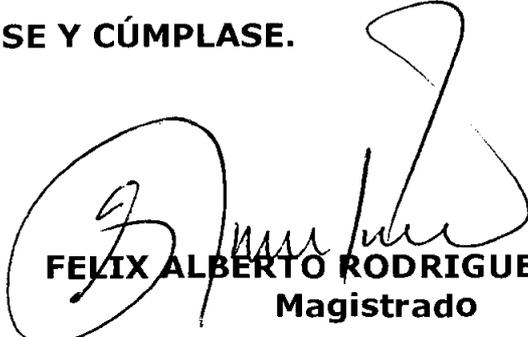
RAD ICADO: 2001-1938-00

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho

**DISPONE**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, **cítese al comité de verificación conformado dentro del presente asunto constitucional<sup>2</sup>, al Representante legal del Municipio de Paipa, al Representante legal del INVIMA y al Representante legal de CORPOBOYACÁ, para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, que se llevará a cabo el día 5 de septiembre de 2019, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena e integral observancia a lo ordenado por ésta Corporación en Sentencia de 10 de marzo de 2005, confirmada por Consejo de Estado en decisión de fecha 5 de Junio de 2008, y a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEOS  
Magistrado

NOTIFICACION POR SEÑALADO  
En auto ordenado expedido por el J. A.  
No. 78 de 2019, AGO 2019  
EL SECRETARIO

<sup>1</sup> ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

<sup>2</sup> Ordinal 4. Sentencia de fecha 10 de Marzo de 2005 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA  
DESPACHO No. 4  
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 23 AGO 2019

**Acción:** POPULAR  
**Actor:** CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA  
**Demandado:** MUNICIPIO DE TUNJA  
**Radicado:** 2004- 0063- 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 27 inciso *in fine* y 41 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, cítese al comité de verificación conformado dentro del asunto constitucional de la referencia<sup>2</sup>, y al alcalde del Municipio de Tunja, para que asista a la audiencia que se llevará a cabo **el cuatro (4) de septiembre del año 2019 a las nueve de la mañana (9:00 am)**, la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena observancia a lo acordado dentro de la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada por las partes y aprobada por ésta Corporación en proveído de trece (13) de diciembre de dos mil cuatro (2004) y a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

Líbrense las comunicaciones respectivas por la Secretaria de la Corporación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLESE.**

  
**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS**  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA  
CORPORACION DE BOYACA  
FUNDACION DE BOYACA  
En este asunto se controla por el juez  
No. 79 de 2019 del 26 AGO 2019  
EL SECRETARIO

<sup>1</sup>ARTÍCULO 27. PACTO DE CUMPLIMIENTO. (...)El juez conservará la competencia para su ejecución y podrá designar a una persona natural o jurídica como auditor y asegure el cumplimiento de la fórmula de solución de conflicto.

ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

<sup>2</sup> Folio 60. cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA  
DESPACHO No. 4

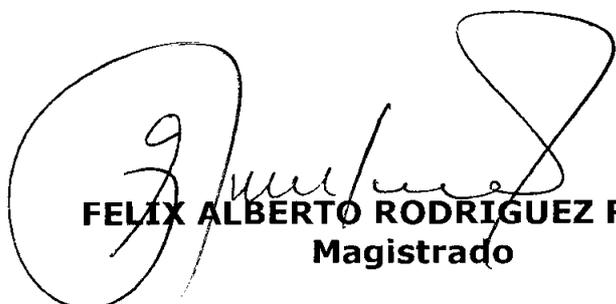
MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS

Tunja, 23 AGO 2019.

**REFERENCIA.: ACCION POPULAR**  
**ACTOR: JORGE ALBERTO CHAPARRO SERRANO Y OTROS**  
**DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA**  
**RAD ICADO: 2004-0966-00**

En virtud del informe secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, **cítese al comité de verificación conformado dentro del presente asunto constitucional<sup>2</sup>, al Representante legal del Municipio de Tunja y al representante legal de la empresa Veolia para que asistan a la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, que se llevará a cabo el día 4 de septiembre del año 2019, a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, la cual tiene como propósito determinar si se ha dado plena e integral observancia a lo ordenado por ésta Corporación en Sentencia de 14 de Diciembre de 2005, modificada parcialmente por Consejo de Estado en decisión de fecha 16 de Agosto de 2007, y a la que tendrán que allegar informes pormenorizados sobre su gestión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEOS**  
Magistrado

SECRETARÍA  
No. 71  
6 AGO 2019  
EL SECRETARIO

<sup>1</sup> ARTICULO 41. En la sentencia el juez señalará un plazo prudencial de acuerdo con el alcance de sus determinaciones, dentro del cual deberá iniciarse el cumplimiento de la providencia y posteriormente culminar su ejecución. En dicho término el juez conservará la competencia Para tomar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia de conformidad con las normas contenidas den el Código de Procedimiento Civil y podrá conformar un comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia en el cual participarán además del juez, las partes, la entidad pública encargada de velar por el derecho o interés colectivo, el Ministerio Público y una organización no gubernamental con actividades en el objeto del fallo.

<sup>2</sup> Ordinal décimo, Sentencia de fecha 14 de Diciembre de 2005 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
DESPACHO No. 4

**MAGISTRADO: FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ RIVEROS**

Tunja, 23 AGO 2019

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE DUITAMA**

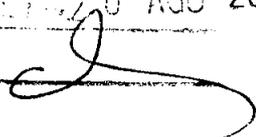
**RADICADO: 15001233300020900163-00**

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

**Primero:** Por secretaría, désele el trámite respectivo a la solicitud de expedición de copias auténticas presentada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo previsto en el artículo 114 del nuevo Código General del Proceso.

**NOTIFICASE Y CUMPLASE**

  
**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS**  
**Magistrado**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ  
SECRETARÍA  
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
CALLE DE LA PAZ No. 29  
TUNJA, BOYACÁ  
26 AGO 2019  
EL SECRETARIO 



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACA**  
**DESPACHO No. 4**  
**MAGISTRADO: FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS**

Tunja, 23 AGO 2019 .

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR**  
**ACTORES: INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACA**  
**DEMANDADOS: CORPOBOYACÁ Y OTROS**  
**RADICADO: 15001233100420120000500**

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que de una parte, resulta necesario programar la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo a efectos de verificar el avanza de las ordenes relativas a los permisos de vertimientos, conforme a los compromisos adquiridos sobre el particular en audiencia celebrada el 24 de mayo de 2019.

**En consecuencia, el Despacho dispone fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, para el día 5 de septiembre de 2019 a las 9:00 a.m. Por secretaría, comuníquese a las partes esta nueva fecha.**

De otro lado, y atendiendo lo expuesto por el Ponente en la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo realizada al pasado 24 de mayo, respecto al incumplimiento de las órdenes relativas a la ronda hídrica por parte de los accionados, el Despacho dispondrá abrir trámite incidental de desacato.

En consecuencia, el Despacho resuelve

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de verificación de cumplimiento de fallo, para el **día 5 de septiembre de 2019 a las 9:00 a.m.** Por secretaría, comuníquese a las partes esta fecha.

**SEGUNDO: ABRIR** trámite incidental por desacato en contra de El director de CORPOBOYACÁ, el alcalde del MUNICIPIO DE PAIPA y el Gerente del ITP, por el presunto incumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido por esta Corporación el 25 de marzo de 2014 y modificado por el Consejo de Estado el 16 de octubre de 2014 respecto a la delimitación de la ronda de protección de la fuente hídrica "Pozo Azul" ubicada en el municipio de Paipa. Como consecuencia de lo anterior corrásele traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre los hechos que motivan el presente trámite y ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Oportunamente, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ RIVEROS**  
**Magistrado**

SECRETARÍA GENERAL  
CORPORACIÓN DE BOYACÁ  
NOTIFICACIONES Y CUMPLIMIENTOS  
No. 79 de 2019 del 26 AGO 2019  
EL SECRETARIO 